INFORME SECRETARIAL: Cali, abril 8 de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente el 31 de marzo de 2022. Igualmente, con memorial poder. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: No corrieron términos del 11 al 15 de abril de 2022 por vacancia judicial de semana santa. 9 y10 días no hábiles.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 368
Radicación Nro. 2022-71
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022)

En demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **JOSE EVER PEREA ANGULO**, mayor de edad y con domicilio en La Ceja-Antioquia, en contra de la señora **ERIKA ARBOLEDA PIAY**, mayor de edad y con domicilio en Cali – Valle, la Dra. DIANA PATRICIA PERICO BERMUDEZ, aporta poder otorgado por el demandante, quien en ejercicio del mismo, remite por al correo institucional, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en auto No. 252 del 16 de marzo de 2022. Igualmente, adjunta paz y salvo expedido por su abogado precedente, Dr. GUSTAVO ADOLFO TABARES GARCÍA, quien indica además que renuncia al poder.

Dispone el artículo 76 del C.G.P., que el poder termina con el escrito radicado en secretaría que revoque o designe nuevo apoderado judicial. Por tanto, como quiera que el demandante otorgó nuevo poder, se tendrá por revocado el poder otorgado al apoderado inicial, y se reconocerá personería a la nueva apoderada, DIANA PATRICIA PERICO BERMUDEZ, haciéndose innecesario proveer sobre la renuncia posterior del abogado TABARES GARCIA.

Ahora bien, como quiera que el escrito fue remitido oportunamente, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., y artículo 6 Decreto 806/20, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes, así como las advertencias respecto a la notificación de la demandada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Mb/Djsfo

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **JOSE EVER PEREA ANGULO**, en contra de la señora **ERIKA ARBOLEDA PIAY**.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de esta providencia a la demandada, ERIKA ARBOLEDA PIAY, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de copia de esta providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, junto con los anexos que deban entregarse, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,** de acuerdo a la sentencia C-420/20**,** y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación electrónica** al correo que suministra de la demandada, **deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 Decreto 806/2020, para la validez y eficacia del acto de notificación.

CUARTO: ORDENAR la CITACIÓN del Procurador 8º Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia, como agente del Ministerio Público, y para que intervenga en interés de los hijos menores en común, J.E.P.A. y D.P.A.

QUINTO: TENER por revocado el poder conferido por el demandante al profesional del derecho, Dr. GUSTAVO ADOLFO TABARES GARCÍA.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA PATRICIA PERICO BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.015.416.984** y la tarjeta de abogada **No. 228.689** del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **58**

Fecha: **abril 20 de 2022**

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Mb/Djsfo